



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de diciembre de 1995
No. 116

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo Estatal para la Desregulación de la Actividad
Empresarial en el Estado de México.

“ 1995 AÑO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ ”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA LA DESREGULACION
DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL ESTADO DE MEXICO.**

CONSIDERANDO

Que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el 23 de noviembre de 1995, expidió el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial.

Que el Ejecutivo Federal, invitó a los Gobernadores de las entidades federativas a adherirse, en el ámbito de su competencia, al convenio nacional de desregulación para alcanzar sus objetivos de una manera más expedita.

Que los ejecutivos Federal y Estatal celebraron el 23 de noviembre de 1995, el Acuerdo de Coordinación para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado de México, en cuyas cláusulas primera y segunda se establece que el Gobierno del Estado de México llevará a cabo un programa de coordinación especial para revisar el marco regulatorio de la actividad empresarial en el ámbito de su competencia y realizar, en su caso, las reformas correspondientes.

Que para alcanzar el objetivo anterior, en este instrumento jurídico se conforma un grupo de trabajo presidido por la Secretaría de Desarrollo Económico en el que participarán, las secretarías de Finanzas y Planeación y de la Contraloría, para llevar a cabo la revisión de los requisitos y plazos que las disposiciones legales señalan para el establecimiento y operación de empresas y promover su desregulación.

Que en el Acuerdo de Coordinación citado, el Gobierno del Estado de México se compromete a promover la celebración de convenios con los municipios en los que se instrumenten acciones similares a las previstas por aquél.

Con fundamento en los artículos 65 y 77 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 6, 7, 8, 13 y 36 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la desregulación de los requisitos y plazos que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos exigen, en

los términos de las disposiciones legales y administrativas respectivas, para el establecimiento y operación de empresas.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos del presente acuerdo, se entiende por:

I. Disposiciones administrativas.- Los preceptos contenidos en reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales, instructivos, circulares, lineamientos y políticas, expedidas por las autoridades administrativas del Estado o de los municipios;

II. Desregulación.- La simplificación de requisitos y plazos, para la autorización del establecimiento y operación de las empresas;

III.- Grupo.- El integrado por los titulares de las secretarías de Desarrollo Económico, de Finanzas y Planeación y de la Contraloría.

IV. Empresa.- Persona física o moral cuyo objeto sea la producción, transformación o comercialización de bienes, o la prestación de servicios.

V. Plazo.- Tiempo dentro del cual, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos deberán dar respuesta a las solicitudes de los interesados para el establecimiento y operación de las empresas;

VI.- Afirmativa Ficta.- Resolución favorable que la ley atribuye a la falta de respuesta de las autoridades a las solicitudes de los interesados dentro de los plazos que la ley o las disposiciones administrativas establecen;

VII.- Requisito.- Condición o exigencia legal o administrativa que las empresas deben cumplir para el trámite de su establecimiento u operación;

VIII.- Trámite.- Acto u operación que se deben realizar conforme a las disposiciones legales o administrativas relacionadas con las solicitudes presentadas para el establecimiento u operación de las empresas;

IX.- Registro Estatal de Trámites Empresariales.- Catálogo de trámites y requisitos aprobados por el Grupo, que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos exigen a las empresas para su establecimiento y operación;

X.- Formulario Unico.- Formato aprobado por el Grupo, que de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas, podrá ser utilizado por las empresas, a través de la Ventanilla Unica de Gestión, para obtener el registro para su establecimiento u operación; y

XI.- Ventanilla Unica.- Instancia de apoyo para prestar a los particulares los servicios de orientación y gestoría en los trámites que se realicen ante las autoridades para el establecimiento y operación de las empresas.

ARTICULO TERCERO.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, deberán revisar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos y plazos previstos en las disposiciones legales y administrativas para el establecimiento y operación de empresas y promover las acciones necesarias para su desregulación y simplificación.

ARTICULO CUARTO.- Las dependencias organismos auxiliares y fideicomisos públicos determinarán en sus procedimientos administrativos relacionados con el establecimiento y operación de empresas, el plazo dentro del cual deberá darse respuesta a las solicitudes que para estos propósitos se les presenten y la afirmativa ficta, para el caso de no producirse la contestación.

ARTICULO QUINTO.- Se crea el Grupo de Trabajo Intersecretarial de Desregulación de la Actividad Empresarial, integrado por los titulares de las secretarías de Desarrollo Económico, de Finanzas y Planeación y de la Contraloría.

ARTICULO SEXTO.- El Grupo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los trámites y requisitos que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, exigen en los términos de las disposiciones legales y administrativas para el establecimiento y operación de empresas;
- II. Determinar y aprobar la procedencia de los trámites y requisitos para el establecimiento y operación de empresas;
- III. Ordenar el registro de trámites y requisitos aprobados para el establecimiento y operación de empresas;
- IV. Promover y suscribir los acuerdos y convenios necesarios para el cumplimiento del objeto de este instrumento; y
- V.- Vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO.- El Grupo, será presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTICULO OCTAVO.- El Grupo, podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de los sectores público, social, privado y académico, cuando así lo requieran los asuntos a tratar.

ARTICULO NOVENO.- Cuando el Grupo determine la inscripción en el registro de los trámites o plazos que corresponda aplicar a una

dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público determinado, ordenará la publicación en la Gaceta del Gobierno de los trámites o plazos respectivos, sin perjuicio de su modificación en términos de lo dispuesto por este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO.- Publicados en la Gaceta del Gobierno, los trámites o plazos, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, no podrán exigir ningún requisito o trámite que no esté inscrito o catalogado en él.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Se establece el Registro Estatal de Trámites Empresariales, en el cual se inscribirán, los trámites que apruebe el Grupo, relativos a la procedencia de los requisitos y plazos contenidos en disposiciones legales y administrativas expedidas o a expedirse por las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Registro Estatal de Trámites Empresariales estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y su evaluación y aprobación será responsabilidad del Grupo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cuando se requieran nuevos trámites o requisitos o la modificación de los aprobados, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos lo comunicarán al Grupo para su revisión y autorización en su caso.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Se crea el Formulario Único, en el que se integrarán todos los trámites relacionados con el establecimiento y operación de empresas ante las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos competentes, en términos del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La elaboración, aprobación y evaluación

del Formulario Unico, estará a cargo del Grupo y su operación será responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Cuando de la información proporcionada por el interesado en el Formulario Unico, se desprendan los datos necesarios para que la Ventanilla Unica autorice el establecimiento u operación de la empresa, se otorgará el permiso respectivo, sin perjuicio de que las autoridades competentes puedan proceder a la verificación de los datos suministrados por el interesado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Ventanilla Unica es una instancia de apoyo para proporcionar a los particulares los servicios de orientación y gestoría en los trámites que se realicen ante las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos para el establecimiento y operación de empresas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Desarrollo Económico, dará aviso a las dependencias, organismos auxiliares o fideicomisos públicos de los movimientos que se registren a través del Formulario Unico.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los servidores públicos encargados de las ventanillas únicas, en términos de lo señalado en el Formulario Unico, realizarán los trámites y las gestiones ante las autoridades competentes a nombre de los interesados, expresamente aprobadas por el grupo, a nombre de los interesados.

Los servicios de gestión realizados por las ventanillas únicas serán gratuitos.

ARTICULO VIGESIMO.- La Secretaría de Desarrollo Económico será la responsable de operar la Ventanilla Unica. función que podrán llevar a

cabo los ayuntamientos y las asociaciones privadas, en términos de los convenios que para este efecto se celebren.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos podrán llevar a cabo, a través de las ventanillas únicas, la promoción y fomento de programas relacionados con actividades empresariales, correspondientes a su área de competencia.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, capacitará al personal encargado de las ventanillas únicas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Económico, gestionará con el gobierno federal la celebración de acuerdos de simplificación y desregulación de trámites y requisitos para el establecimiento y operación de empresas, así como convenios de coordinación, sobre esta materia, con los municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- El Grupo dará a conocer en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, los lineamientos del Programa de Simplificación y Desregulación Administrativa de Trámites y Requisitos para el Establecimiento y Operación de Empresas.

CUARTO.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, presentarán al Grupo, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, los sistemas de autoverificación y autoevaluación de la operación de las empresas, basados en criterios de confianza y corresponsabilidad entre el Gobierno y los particulares, los que se incorporarán al Registro Unico de Trámites.

QUINTO.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, señalarán en el Registro de Trámites Empresariales, condiciones preferenciales y estímulos a la micro, pequeña y mediana empresa.

SEXTO.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos deberán presentar al Grupo, para su evaluación y observaciones, dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, la información correspondiente a los trámites, requisitos, plazos y condiciones que deben cubrirse para el establecimiento y operación de empresas. La dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público, podrá participar en la discusión para definir las medidas de simplificación y desregulación que se pretendan llevar a cabo. El Grupo resolverá lo conducente en un término de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la información.

SEPTIMO.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, elaborarán dentro del término de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo, el catálogo de actividades productivas sujetas a revisión, conforme a la Clasificación Mexicana de Actividades Productivas (CMAP) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que se contendrá en el Registro de Trámites Empresariales.

OCTAVO.- La Secretaría de Desarrollo Económico deberá presentar, el Registro de Trámites Empresariales a la consideración del titular del Poder Ejecutivo, dentro del plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.

El Registro de Trámites Empresariales aprobado por el titular del Poder Ejecutivo, será publicado en la Gaceta del Gobierno.

NOVENO.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, otorgarán a las empresas un plazo adicional de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo para que procedan a autoverificar y autoevaluar el cumplimiento de los requisitos y trámites que sean necesarios para su establecimiento u operación y corrijan, en su caso, las irregularidades u omisiones, sin que les sea aplicada sanción alguna.

DECIMO.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, proveerán lo conducente, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Toluca de Lerdo, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ

(Rúbrica)